

— un procedimiento de autorización previa a las importaciones por particulares, no realizadas mediante transporte personal, de medicamentos homeopáticos regularmente prescritos en Francia y registrados en un Estado miembro con arreglo a la Directiva 92/73/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1992, por la que se amplía el ámbito de aplicación de las Directivas 65/65/CEE y 75/319/CEE relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre medicamentos y por la que se adoptan disposiciones complementarias para los medicamentos homeopáticos, y

— un procedimiento de autorización previa de carácter desproporcionado a las importaciones por particulares, no realizadas mediante transporte personal, de medicamentos regularmente prescritos en Francia y no autorizados en este Estado miembro, sino únicamente en el Estado miembro en que se compran.

2) Condenar en costas a la República francesa.

(¹) DO C 158, de 5.7.2003

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Gran Sala)

de 24 de mayo de 2005

en el asunto C-244/03: República Francesa contra Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea (¹)

(«*Productos cosméticos — Ensayos en animales — Directiva 2003/15/CE — Anulación parcial — Artículo 1, punto 2 — Indisociabilidad — Inadmisibilidad*»)

(2005/C 182/11)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto C-244/03, que tiene por objeto un recurso de anulación interpuesto con arreglo al artículo 230 CE, el 3 de junio de 2003, República Francesa (agentes: inicialmente los Sres. F. Alabrune, C. Lemaire y G. de Bergues y posteriormente este último y los Sres. J.-L. Florent y D. Petrausch) contra Parlamento Europeo (agentes: inicialmente los Sres. J.L. Rufas Quintana y M. Moore y posteriormente este último y el Sr. K. Bradley) y Consejo de la Unión Europea (agentes: Sr. J.-P. Jacqué y Sra. M.C. Giorgi Fort), el Tribunal de Justicia (Gran Sala), integrado por el Sr. V. Skouris, Presidente, los Sres. P. Jann y C.W.A. Timmermans, Presidentes de Sala, y los Sres. C. Gulmann, A. La Pergola, J.-P. Puissochet, R. Schintgen, K. Schiemann (Ponente), J. Makarczyk, P. Kūris, U. Løhmus, E. Levits y A. Ó Caoimh, Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretaria: Sra. K. Sztranc, administradora, ha dictado el 24 de mayo de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar la inadmisibilidad del recurso.

2) Condenar en costas a la República Francesa.

(¹) DO C 171, de 19.07.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 2 de junio de 2005

en el asunto C-266/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra Gran Ducado de Luxemburgo (¹)

(«*Incumplimiento de Estado — Negociación, firma, ratificación y puesta en vigor de acuerdos bilaterales por un Estado miembro — Transportes de mercancías o personas por vía navegable — Competencia externa de la Comunidad — Artículo 10 CE — Reglamentos (CEE) n° 3921/91 y (CE) n° 1356/96*»)

(2005/C 182/12)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto C-266/03, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 18 de junio de 2003, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sra. C. Schmidt y Sr. W. Wils) contra Gran Ducado de Luxemburgo (agente: Sr. S. Schreiner), el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el Sr. P. Jann, Presidente de Sala, y la Sra. R. Silva de Lapuerta (Ponente) y los Sres. K. Lenaerts, S. von Bahr y K. Schiemann, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 2 de junio de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 10 CE, al haber negociado, firmado, ratificado y puesto en vigor, sin haber cooperado o haberse concertado con la Comisión:

— el acuerdo entre el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo y el Gobierno de la República Federal Checa y Eslovaca relativo al transporte por vía navegable, firmado en Luxemburgo el 30 de diciembre de 1992;

— el acuerdo entre el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo y el Gobierno de Rumanía referente al transporte por vía navegable, firmado en Bucarest el 10 de noviembre de 1993, y

— el acuerdo entre el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo y el Gobierno de la República de Polonia sobre navegación interior, firmado en Luxemburgo el 9 de marzo de 1994.